

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**N°3153 -2023-MPH/GPEyT**Huancayo, **12 SEP 2023****VISTO:**

El **Expediente Administrativo N° 362541** (REG. DOC. 522429) de fecha 23/08/2023, presentado por la empresa "**Organización Nacional Avícola Sociedad ACEIJAS SRL**", representado por su Gerente General don Walter ACEIJAS BRINGAS, sobre descargo contra la Papeleta de Infracción N° 11334; y el Informe Técnico N° 364-2023-MPH/GPEyT-UP; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas Municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes y que mediante Ordenanzas pueden determinar, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso..."; habiéndose regulado el procedimiento para tal fin con **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, en acciones de fiscalización realizado por personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con **fecha 16/08/23**, intervino el local comercial ubicado en el **Jr. Cajamarca N° 1071-1073-Huancayo**, que venía transgrediendo las Normas Municipales, motivo por el cual se impuso la **Papeleta de Infracción N° 11334**, a nombre de la empresa "**Organización Nacional Avícola Sociedad ACEIJAS SRL**", por la infracción de: "**Por ampliar el giro autorizado sin autorización de locales con un área económica con más de 500 m²**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET.11**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**;

Que, con **expediente administrativo N° 362541** (Reg. Doc. 522429) de fecha 23/08/2023, el administrado **Walter ACEIJAS BRINGAS**, identificado con DNI N° 20078767, en representación de la empresa "**ONASA S.R. Ltda.**", presenta descargo contra la **Papeleta de Infracción N° 11334**, argumentando lo siguiente: *i)* Mi representada es un agente económica formal que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 278-2017, fecha desde el cual he cumplido con las formalidades del caso, *ii)* con fecha 16/08/2023, se apersono a mi establecimiento, personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Ministerio Público, SENASA-PERÚ, migraciones, Diresa, motivo por el cual su Gerencia me impuso la Papeleta de Infracción por "**Por ampliar el giro autorizado sin autorización de locales con un área económica con más de 500 m²**", la cual, por motivos de emergencia y de manera temporal nos vimos en la necesidad de usar mis instalaciones que se encuentra en el Jr. Cajamarca para beneficiar las aves, en vista que en el local que se tiene en el Distrito de Chilca se está realizando trabajos de acondicionamiento (...), *iii)* que conocedores de nuestra falta se ha cumplido con hacer el pago de la Papeleta de Infracción 11334 de fecha 17/08/2023, comprometiéndonos acelerar los trabajos realizados en nuestro otro establecimiento y así cumplir con el giro autorizado por su Gerencia;

Que, para resolver el presente descargo, se tiene en cuenta el instrumento normativo que regula las infracciones y sanciones administrativas como es la norma municipal, apreciándose que el establecimiento intervenido al momento de la fiscalización venía funcionando con la actividad





económica de CAMAL (Beneficio de pollos). Asimismo, de los actuados que obran en la presente, se advierte que el establecimiento intervenido, cuenta con **Licencia Municipal de Funcionamiento N° 278-2017** de fecha 14/03/2017, para la Actividad Económica de **VENTA DE POLLOS BENEFICIADOS**, emitido a favor de la empresa **ONASA SRL**; asimismo, es preciso indicar que, en la referida Licencia de Funcionamiento, en el recuadro de Actividad Económica, se especifica "NO FACULTA EL USO PARA CAMAL Y/O BENEFICIOS DE POLLOS NI OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA", sin embargo, el infraccionado incumplió dicha prohibición, en el extremo de realizar la actividad de camal y/o beneficio de pollo, conforme a lo descrito en la parte de Observaciones de la Papeleta de Infracción N° 11334, que dice: *"Al momento de la inspección se constató que el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento; sin embargo, al interior del local se puede evidenciar que hay maquinarias para el procedimiento del beneficiado de pollos (camal) (...)",* los mismos que se evidencian con las tomas fotográficas del día de la intervención al establecimiento infraccionado, adjuntas al **Informe N° 81-2023-MPH/GPEyT/UF/LCS (06 fotos)**; siendo objetivo la constatación efectuada por los fiscalizadores quienes cumplen funciones conforme a ley, por cuanto la municipalidad ejerce la potestad sancionadora en asuntos de su competencia, encontrándose las acciones de fiscalización como funciones propias de la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, de conformidad al **Artículo 15°** de la O.M. N° 720-MPH/CM que refiere: "Detectada una infracción por la autoridad municipal, se impondrá la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) a través del Fiscalizador o el Inspector de cada unidad orgánica según corresponda (...)".

Que, el Informe Técnico N° 864-2023-MPH/GPEyT-UP, sostiene que, el **Artículo 24° de la O.M. N° 720-MPH/CM**, refiere: "contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo en el plazo máximo de **cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión, tanto para PIA como para PIAT**; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles (...)"; siendo que el administrado reconoce la infracción cometida, por lo que realizó el pago de la Multa Administrativa a través del **Comprobante de Pago N° 037-00369128 – Operación N° 1054532** de fecha 17/08/2023, por el monto de S/ 1485.00 (Mil cuatrocientos ochenta y cinco soles), por tanto, se ha extinguido la sanción pecuniaria de acuerdo al **literal a)** del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; sin embargo el **Artículo 4°** de la precitada Norma, establece que las infracciones se encuentran tipificadas en el CUISA, siendo que en este caso, que el código **GPET.11** tiene como sanción pecuniaria la multa equivalente al 60% de la UIT y como sanción complementaria o no pecuniaria la clausura temporal que determina el cierre transitorio de un local entre 07 días hasta 60 días; en ese sentido, debe procederse a emitir la sanción complementaria resultante de la papeleta de Infracción N° 11334, para cuyo efecto debe tenerse en cuenta que realizó el pago generado de la referida Papeleta de Infracción, y aplicando el principio de proporcionalidad y razonabilidad, considerándose además que la infracción con Código GPET.11 tiene la condición de no subsanable. En ese sentido, es **IMPROCEDENTE** el descargo contra la Papeleta de Infracción N° 11334, con **código GPET.11 "Por ampliar el giro autorizado si autorización de locales con un área económica con más 500 m²."**

Que, finalmente se tiene que el Tribunal Constitucional respecto a la libertad de empresa ha manifestado en el **Expediente N°3330-2004-AA/TC** lo siguiente: "(...). Así, el derecho a la libertad de empresa traspasa sus límites cuando es ejercido en contra de la moral y las buenas costumbres, o pone en riesgo la salud y la seguridad de las personas. Consecuentemente, el ejercicio del derecho a la libertad de empresa, para estar arreglado a derecho, ha de hacerse con sujeción a la ley y, por ello, dentro de las limitaciones básicas que se derivan de la seguridad, la higiene, la salud, la moralidad o la preservación del medio ambiente". En ese sentido, es bastante claro, que el administrado transgredió las disposiciones establecidas en normas Reglamentarias;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, que refiere explícitamente que a los órganos





jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses; y, estando a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por el periodo de 15 (quince) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en **Jr. Cajamarca N° 1071-1073-Huancayo**, que cuenta con el Giro de "Venta de Pollos Beneficiados", regentado por la empresa **Organización Nacional Avícola Sociedad ACEIJAS SRL – ONASA S.R.L.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Ejecutora Coactiva asignada a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley 26979, aprobado con D. S. 018-2008-JUS, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del local comercial indicado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444 – D.S. 004-2019-JUS, en su domicilio comercial ubicado en el **Jr. Cajamarca N° 1071-1073-Huancayo**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

.....
Ing. Josheilyn T. Meza León
GERENTE

